



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20184010014381
Fecha: 15-02-2018

Bogotá, D.C.

Señor(a)
ANÓNIMO
Turbo, Antioquia

Asunto: Radicado CRA 2018-321-001089-2 de 9 de febrero de 2018.

Respetado(a) señor(a):

Hemos recibido la comunicación con número de radicado del asunto, por medio de la cual, realiza una reclamación ante esta Comisión, frente a fallas en la continuidad de la prestación del servicio público domiciliario de acueducto por parte de la empresa Óptima de Urabá S.A. E.S.P. en el corregimiento de Currulao del municipio de Turbo, Antioquia.

Al respecto, le informamos que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, tiene como funciones principales regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y el servicio público de aseo, cuando la competencia no sea de hecho posible, y en los demás casos, promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Así las cosas, la Comisión carece de facultades para emprender acciones frente a la situación planteada en su solicitud.

Por otra parte, resulta conveniente comentar que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, ejercer el control, la inspección y vigilancia de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes los presten; conforme con las funciones definidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y demás normas que la reglamentan, modifican, adicionan o derogan. En consecuencia, le comunicamos que para lo de su competencia y fines pertinentes hemos dado traslado de su comunicación a la SSPD y a la empresa Óptima de Urabá S.A. E.S.P.

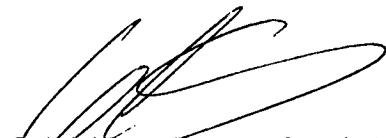
Adicional a lo anterior, le informamos que los usuarios tienen derecho a presentar ante las oficinas de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, peticiones, quejas y recursos, los cuales deben ser respondidos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su radicación. Cuando el usuario no esté de acuerdo con la respuesta emitida por la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios, tiene derecho a interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, todo en un mismo escrito dirigido a la empresa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respuesta emitida por la empresa. De no otorgarse respuesta por parte de la persona prestadora



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20184010014381
Fecha: 15-02-2018

dentro de los quince (15) días hábiles, operará el silencio administrativo positivo. Este procedimiento es concordante con los artículos 152 a 159 de la Ley 142 de 1994, éste último modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

Cordial saludo,



Gabriel Jose Romero Sundheim
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Santiago Pire.
Revisó: Jaime De la torre.
Aprobó: Mercedes Salazar 